

ESTATUTOS DE CIDERE BIOBIO

NOMBRE, DOMICILIO y DURACION

Art. 1 Por este acto, se constituye una Corporación civil de Derecho Privado, cuya denominación será Corporación Industrial para el Desarrollo Regional del Biobio, CIDERE BIOBIO, que se regirá por las normas establecidas en los presentes estatutos y en su silencio por las disposiciones legales y reglamentarias que regulan estas materias.

Art. 2 El domicilio legal de la Corporación será la ciudad de Concepción. Sin embargo, la Corporación podrá constituir sucursales, agencias o filiales en otros lugares del país o en el extranjero.

Art. 3 El plazo de existencia o duración de la Corporación será indefinido.

OBJETO y FINES

Art. 4 La Corporación no perseguirá fines de lucro y su objeto será promover en forma integral y en todos sus aspectos el desarrollo de la zona geográfica formada por las provincias de Arauco, Biobio, Concepción, Malleco y Ñuble.

Art. 5 Para lograr dicho objetivo, y sin que la enumeración que sigue constituya limitación alguna, la Corporación tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar o promover estudios generales y/o específicos de problemas regionales y de asuntos de interés para la región;
- b) Colaborar en la formulación de planes de desarrollo específicos para la Zona, así como en planes de desarrollo de carácter general para la misma;
- c) Analizar los planes que se adopten para el país en general, considerando su influencia sobre la Zona y la participación que pudiera corresponder al Sector Privado en su ejecución, formulando las observaciones que estimare pertinentes;
- d) Tomar contacto y mantener relaciones con instituciones nacionales y extranjeras que de manera directa o indirecta puedan contribuir a la realización de los fines de la Corporación;
- e) Propender a la creación de organismos que colaboren al desarrollo regional;
- f) Formular proposiciones tendientes a encauzar las actividades e investigaciones de otras entidades hacia los fines más útiles para la Zona;
- g) Colaborar en la búsqueda de fuentes y formas de financiamiento para obras de desarrollo regional;
- h) Proporcionar a los organismos del Estado la mayor información posible, que pueda ser de utilidad para el mejoramiento de la Región;
- i) Impartir capacitaciones en oficios y actividades en la zona geográfica formada por las provincias de Arauco, Biobio, Concepción, Malleco y Ñuble, con el fin de otorgar a los beneficiados conocimientos, habilidades y destrezas para que respondan adecuadamente a los requerimientos de mercado.

j) Prestar su colaboración a cualquiera iniciativa, concordante con su objeto, que pueda traducirse en un beneficio para el país.

LOS SOCIOS

Art. 6 Serán socios de la Corporación las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades industriales o que en sus actividades incluyan algún proceso industrial en la Zona formada por las provincias de Arauco, Biobío, Concepción, Malleco y Ñuble que, habiendo solicitado por escrito su incorporación, fueren aceptadas como tales por el Directorio. También podrá ser socio la Universidad de Concepción y cualquier otra universidad del Estado o reconocida por el Estado que tenga planteles universitarios en la zona.

Igualmente podrán ser socios los bancos de cualquier naturaleza y las instituciones financieras que operen en la Zona por intermedio de sus casas matrices, sucursales u oficinas.

Art. 7 Con el objeto de permitir a los socios que lo deseen una mayor colaboración a los fines de la Corporación, se establecen cuatro categorías A, B, C y D. Según a la categoría a que pertenezcan, los socios estarán representados en la Corporación por cuatro, tres, dos o una persona natural en total, respectivamente.

Art. 8 Serán deberes de los socios:

- a) Dar cumplimientos en todas sus partes a las disposiciones de estos Estatutos y a los Reglamentos Internos Especiales que rijan la Corporación;
- b) Acatar los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales y el Directorio;
- c) Colaborar con el Directorio en las materias respecto a las cuales se les solicite cooperación;
- d) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y
- e) Pagar oportunamente las cuotas sociales.

Art. 9 Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Corporación, dando aviso por carta certificada al Directorio con una anticipación de dos meses por lo menos. El socio que se retirare de la Corporación o dejare de pertenecer a ella por cualquier otra causa, deberá cumplir con las obligaciones sociales hasta el momento en que pierda su calidad de tal.

Art. 10 El socio que contraviniere gravemente los Estatutos o Reglamentos de la Corporación podrá ser eliminado de ella de acuerdo con el reglamento que sobre esta materia apruebe la Asamblea General.

EL PATRIMONIO

Art. 11 El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a) Las cuotas de incorporación fijadas por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio, que deberá pagar cada miembro al ingresar a la Corporación;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias obligatorias que acuerden las Asambleas Generales;
- c) Las cuotas o donaciones que voluntariamente destinaren a la Corporación los asociados;

d) Las donaciones y subvenciones que terceros hicieren u otorgaren en favor de la Corporación;

e) El producto de los bienes de la Corporación, y

f) Las entradas de cualquier naturaleza que la Corporación percibiere a cualquier otro título distinto de los enunciados anteriormente.

Art. 12 Las cuotas ordinarias serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria una vez al año, de acuerdo con las cuatro categorías a que los socios puedan pertenecer. Las cuotas ordinarias anuales no podrán ser inferiores a medio Ingreso Mínimo Anual, ni superiores a ocho veces dicho Ingreso Mínimo Anual.

Los aportes, cuotas o gravámenes extraordinarios que la Corporación acuerde imponer a sus socios deberán ser generales a todos ellos y se establecerán en proporción a las cuotas ordinarias fijadas para las categorías a que se refiere el inciso anterior.

EL DIRECTORIO

Art. 13 La dirección y administración de la Corporación, sin perjuicio de las facultades que estos Estatutos otorgan a las Asambleas Generales, estará a cargo de un Directorio formado por nueve personas, elegidas por la Asamblea General.

Art. 14 Para ser director se requerirá:

a) Ser el más alto representante de la empresa socio en la zona que comprende las actividades de la Corporación, y

b) Estar el socio respectivo al día en el pago de sus cuotas.

Art. 15 Los directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La renovación del directorio se hará por parcialidades de cuatro y cinco directores cada año. Los directores permanecerán en sus cargos después de expirar su período si no se celebrare oportunamente la Asamblea General llamada a efectuar la elección periódica de ellos, debiendo en tal caso el directorio citar a la brevedad posible a una Junta para realizar la elección que corresponda.

Art. 16 En el caso de producirse alguna vacante en el Directorio por renuncia, ausencia u otro impedimento de cualquiera de sus miembros, el propio Directorio nombrará un reemplazante, el cual durará en sus funciones por el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

La ausencia injustificada a sesiones por más de tres meses producirá la vacante inmediata del cargo.

Art. 17 En la primera reunión que celebre el Directorio, después de cada Asamblea General Ordinaria, designará de entre sus miembros, en votaciones separadas, un Presidente y un Vicepresidente. En el caso de producirse empate en alguna de estas votaciones, se procederá a una nueva votación, y si el empate se repitiere, se decidirá a la suerte.

Art. 18 El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias en el lugar, día y hora que él mismo determine, debiendo celebrar por lo menos una sesión cada mes. Podrá reunirse extraordinariamente cuando el Presidente lo estime necesario, o cuando lo soliciten a lo menos cuatro Directores, quienes deberán expresar el objeto de la reunión solicitada.

Art. 19 El quorum para que sesione el Directorio será de cinco miembros y los acuerdos se tomarán, salvo disposición en contrario, por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el que presida la reunión.

Art. 20 De los asuntos tratados en cada sesión se levantará un acta que se leerá y aprobará en la sesión siguiente. Los Directores deberán firmar las actas de las sesiones a que hubieren asistido.

Art.21 El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

I Dirigir y administrar la Corporación con las más amplias atribuciones, sin otras limitaciones que las que emanan de las facultades reservadas a la Asambleas Generales y las que provengan de disposiciones legales.

Sin que la enunciación de facultades que se señala a continuación constituya restricción de ninguna especie, le corresponderá especialmente:

- a) Elegir su Presidente y su Vicepresidente, que lo serán de la Corporación;
- b) Fijar la oportunidad en que se celebrarán sus sesiones ordinarias;
- c) A propuesta del Gerente, nombrar y remover al personal y fijar su remuneración;
- d) Designar a uno o más Directores, si lo estima necesario, para asesorar al Gerente;
- e) Abrir y cerrar sucursales, agencias o filiales en la Zona, en otros lugares del país o en el extranjero;
- f) Dictar los reglamentos internos que estime necesarios para la debida consecución de los fines de la Corporación;
- g) Declarar vacante el cargo de Director en los casos previstos en estos Estatutos y designar al reemplazante en conformidad a los mismos;
- h) Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Corporación, otorgar recibos y cancelaciones;
- i) Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento valores mobiliarios y toda clase de bienes muebles, sean ellos corporales o incorporales;
- j) Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces;
- k) Celebrar contratos de cuenta corriente, de depósito y de crédito, girar y sobregirar en ellas; reconocer y objetar saldos; convenir mutuos y contratar préstamos, sea en forma de pagarés, avances en cuenta corriente o en cualquier otra; tomar dinero en préstamo con o sin intereses, a cualquier plazo o en cualquier condición; girar, tomar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o negociables; girar, endosar, cancelar, revalidar y protestar cheques;

- l) Ceder créditos y aceptar cesiones;
 - m) Retirar valores en custodia o garantía;
 - n) Aceptar y alzar hipotecas, prendas finanzas y cualquier otro tipo de cauciones;
 - o) Aceptar donaciones y legados, o rechazarlos;
 - p) Celebrar contratos de trabajo, modificarlos y ponerles término.
- II Acordar en sesión a la que asistan por lo menos siete de sus miembros, con el voto conforme de por lo menos cinco de ellos;
- a) El nombramiento y remoción del Gerente;
 - b) La compra, venta o permuta de bienes raíces;
 - c) Avalar, constituir hipotecas, prendas, finanzas o cualquier otro tipo de cauciones.
- III Cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- IV a) Citar a la Asamblea General Ordinaria en la oportunidad fijada en estos Estatutos y a la Extraordinaria cuando sea necesario, o cuando lo pida por escrito por lo menos el 30% de los socios de la Corporación para objetivos específicos que deberán indicarse en la respectiva solicitud, y
- b) Citar a las Juntas Consultivas en las oportunidades fijadas en estos Estatutos y a las Asambleas Generales Extraordinarias que de ellas se pudieran derivar.
- V Rendir anualmente cuenta de la marcha de la Corporación a la Asamblea General Ordinaria correspondiente, presentando a consideración de ella la Memoria y el Balance respectivos.
- Los ejercicios comprenderán el periodo que media entre el 1° de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente.
- VI Vigilar el cumplimiento por parte de los socios de sus obligaciones para con la Corporación y aplicar las sanciones procedentes por infracción a los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación.
- VII Resolver, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, respecto a la admisión, suspensión o renuncia de los socios.
- VIII Proponer las reformas que estime convenientes introducir a estos Estatutos.
- IX Designar Directores Honorarios a personas que habiéndose desempeñado como Director de ella por más de 10 años se hayan destacado por su gran dedicación y actividad en pro de los objetivos de CIDERE BIOBIO. Estas designaciones deberán hacerse con el voto favorable de a lo menos cinco Directores.
- X Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente en conformidad a la ley. Al efecto estará investido de las más amplias facultades y en materia judicial podrá, en especial, desistirse en primera instancia de la acción deducida: aceptar la demanda contraria; absolver posiciones, renunciar a los recursos y a los términos legales:

transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir.

XI Delegar las facultades que estime convenientes a uno o varios Directores o en el Gerente. Para fines u objetivos específicos podrá también delegar facultades o conferir poderes especiales a otras personas. Podrá revocar y dejar sin efecto las delegaciones efectuadas y los poderes conferidos.

Las facultades expresadas en el acápite II de este artículo, podrán delegarse sólo en casos y para fines específicos.

La facultad señalada en el acápite IX de este artículo será indelegable.

El Presidente

Art. 22 El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación. Le corresponderá presidir el Directorio y las Asambleas Generales y representará judicial y extrajudicialmente a la Corporación.

Art. 23 El Presidente estará investido de todas las facultades que le otorgan estos Estatutos, la ley, y de las que especialmente le confiera el Directorio. Le corresponderá la fiscalización de todo lo concerniente a la marcha de la Corporación, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Art. 24 En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, y en ausencia de este, desempeñará el cargo un Director designado al efecto por los demás. No será necesario justificar ante terceros la ausencia del Presidente, cuando sea reemplazado por el Vicepresidente, ni la de éste cuando presida un Director.

El Gerente

Art. 25 Corresponderá al Gerente, administrar y vigilar los servicios de la Corporación; ejecutar los acuerdos de la misma; informar al Directorio sobre la marcha de las actividades, actuar como Secretario del Directorio y de las Asambleas Generales, llevando las actas de sus respectivas sesiones; controlar las finanzas y vigilar la contabilidad de la Corporación.

El Gerente estará además investido de todas las facultades que en él delegue el Directorio.

Las Asambleas Generales

Art. 26 Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 27 Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año en el mes de septiembre, convocadas al efecto por el Directorio. A ellas corresponderá:

- a) Elegir los miembros del Directorio de acuerdo con los presentes Estatutos;
- b) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la memoria y el informe de los Inspectores de cuentas mencionados en la letra siguiente;

- c) Designar anualmente dos personas para que actúen como revisores titulares de cuentas y dos suplentes;
- d) Designar cuatro asistentes a la Asamblea para que dos de ellos firmen el acta respectiva en conjunto con el Presidente y el Secretario;
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias obligatorias;
- f) Designar Directores Honorarios a personas que habiéndose desempeñado como Director por menos de 10 años se hayan destacado por su gran dedicación y actividad en pro de los objetivos de la Corporación;
- g) Pronunciarse sobre los asuntos que el Directorio someta a su consideración y resolución;

Art. 28 Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por el Presidente, por el Directorio o por iniciativa de por lo menos el 30% de los socios, quienes deberán solicitarlo por escrito al Directorio, indicando el motivo específico de su petición.

En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Además sólo en Asamblea General Extraordinaria, a la cuál deberá concurrir un Notario que certificará la convocatoria, los poderes, los quorum y la efectividad de los acuerdos de que den constancia las actas respectivas, podrá tratarse la modificación de Estatutos y la disolución de la Corporación. En todo caso, la Asamblea General Extraordinaria designará a cuatro de los asistentes a ella para que dos de ellos concurren a la firma del acta respectiva.

Art. 29 Las citaciones a Asambleas Generales se harán por medio de una circular y un aviso publicado a lo menos tres veces, en fechas diferentes, en un diario de cada capital de las provincias señaladas en el Art. 6º, si lo hubiere. La primera publicación se hará con no más de 10 días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

A la circular en que se cite a la Asamblea General Ordinaria, se adjuntará un ejemplar de la memoria y balance sobre los que le corresponda pronunciarse.

Art. 30 Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación con la concurrencia de por lo menos la mayoría absoluta de los socios, salvo en el caso de modificaciones de Estatutos o de disolución de la Corporación, en los cuales se requerirá un quorum de por lo menos un 60% de los socios.

En segunda citación, las Asambleas Generales se constituirán con los socios que asistan, salvo en el caso de modificación de Estatutos o de disolución de la Corporación, en que se requerirá un quorum de por lo menos la mayoría absoluta de los socios. La segunda citación deberá llevarse a efecto no antes de 15 ni después de 20 días contados desde la fecha fijada para la primera citación, para lo cual bastará la publicación de un solo aviso, con no menos de cinco días de anticipación, en los mismos diarios indicados en el artículo 29.

Será suficiente la asistencia de un Representante para estimar asistente al socio por el cual concurre.

Art. 31 Para los efectos del cálculo de las mayorías y quorum mencionados en el artículo anterior, sólo se considerarán los socios que estén al día en sus cuotas ordinarias y extraordinarias obligatorias. Igual condición deberán cumplir los socios para poder participar en las Asambleas.

Art. 32 En todas las votaciones de las Asambleas Generales tendrán derecho a voto los Representantes que tengan los socios en conformidad al artículo 7°. Las personas que tuvieren la calidad de Representante de un socio sólo podrán delegar sus facultades en otro Representante del mismo socio. Bastará que la delegación conste por instrumento privado.

Art. 33 Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo en los casos contemplados en los artículos 39 y 40 y en el inciso siguiente. En las elecciones de Directorio cada votante, presente o representado, emitirá una cédula con un nombre y resultarán elegidas aquellas personas que obtuvieren las más altas mayorías de votos. En caso de empate que impida determinar quiénes resultan elegidos, se procederá a una nueva votación entre quienes hayan empatado.

Salvo en los casos a que se refieren los artículos 39 y 40, las Asambleas Generales con la unanimidad de los votantes asistentes, podrán acordar otra forma de votación.

LAS JUNTAS CONSULTIVAS

Art. 34 Con el fin de permitir una participación más efectiva de los socios en la marcha de la Corporación y de proporcionar al Directorio una mayor información sobre la inquietud de éstos en torno a los problemas que vive la región se realizarán Juntas Consultivas periódicas.

Art. 35 Las Juntas Consultivas se celebrarán en las oportunidades que acuerde el Directorio, el cual además deberá citar a ellas cuando se lo soliciten a lo menos el 15% de los socios, quienes deberán precisar los temas que estimen de interés tratar en la reunión.

El Directorio deberá citar a estas Juntas por medio de una circular despachada con no menos de 10 ni más de 20 días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse.

Art. 36 Las Juntas Consultivas se celebrarán con los Representantes de los socios que asistan.

Art. 37 En las Juntas Consultivas se plantearán y discutirán todas las materias que el Directorio o los asistentes estimen de interés para los fines de la Corporación.

Art. 38 En el caso que la Junta Consultiva lo estimare necesario, el Directorio citará a una Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a continuación de la Junta Consultiva.

MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Art. 39 La modificación de estos Estatutos sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, reunida de acuerdo con el Art. 30 y con el voto conforme del 75% de los votantes.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 40 La Corporación se disolverá por las causales que determinen las leyes y también podrá disolverse si así lo acordare el setenta y cinco por ciento de los votantes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para este fin, con la debida aprobación del Presidente de la República.

Disuelta la Corporación, sus propiedades pasarán a la institución similar o a la Universidad reconocida por el Estado, que tenga establecimientos en la Zona, que acuerde la Asamblea General. La liquidación y entrega de los bienes estará a cargo del último Directorio, el cual actuará conforme a las facultades que le otorga la Asamblea General.

CIDERE BIOBIO

Corporación Industrial para el Desarrollo Regional del Biobio

ESTATUTOS

Autorizados por Decreto Supremo N° 638,
Ministerio de Justicia, de fecha 19 de abril de 1967.

Modificaciones:

- *Decreto Supremo N° 1.147, Ministerio de Justicia, de fecha 18 de junio de 1969.*
- *Decreto Supremo N° 798, Ministerio de Justicia, de fecha 13 de junio de 1980.*
- *Decreto Supremo N° 1400, Ministerio de Justicia, de fecha 21 de abril de 2004.*